



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

ESCRITURA NUMERO

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: PROIMPORT PRODUCTOS DE IMPORTACION CIA. LTDA.

CUANTIA: US \$ 400,00

TJC DI copias



QUITO - ECUADOR

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintisiete de octubre del dos mil cuatro, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito,

doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen las siguientes personas:

JOSÉ ANTONIO RUEDA ARIAS, ecuatoriano, casado; LIDA LEONOR SÁNCHEZ GARCÍA, ecuatoriana, casada, y; JAIRO ARTURO RUEDA ARIAS, ecuatoriano, casado. Todos los comparecientes por sus propios derechos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en este cantón, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta - Señor Notario:-

En el Protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:-

CLÁUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de este Contrato de Constitución de Compañía Limitada, las siguientes personas:

JOSÉ ANTONIO RUEDA ARIAS, ecuatoriano, casado; LIDA LEONOR SÁNCHEZ GARCÍA, ecuatoriana, casada, y; JAIRO ARTURO RUEDA ARIAS, ecuatoriano, casado. Todos los comparecientes son capaces para contratar y obligarse.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.- Los comparecientes

declaran expresamente su voluntad de unir sus capitales con el objeto de Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada

PROIMPORT PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN CIA. LTDA., que se registrará por las Leyes ecuatorianas y los estatutos sociales constantes en las siguientes

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

PROIMPORT PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN CIA. LTDA.- CAPÍTULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es PROIMPORT PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN CIA. LTDA. La Sociedad estará sujeta a las Leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos.-OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la Compañía será: a) importar, exportar, comprar, vender, distribuir, comercializar, promocionar, permutar, rentar, gravar, poseer, consignar, transferir, preñar e intermediar en negociaciones de cualquier tipo de electrodomésticos, equipos de audio y video, productos de uso personal, productos de uso industrial, insumos, artículos e implementos para el hogar y para las empresas, automotores, así como accesorios para estos electrodomésticos, equipos, productos, insumos, artículos e implementos y automotores; b) brindar la prestación de servicios de bodegaje y transporte a través de terceros de cualquier bien mueble relacionado que se pueda importar o exportar; c) actuar como mandataria de negocios de acuerdo con las instrucciones de sus mandantes, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la ley; d) representar a firmas nacionales o extranjeras en cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser ejecutados en el país; actuar por sí sola o gestionar a nombre de terceros la *presentación de propuestas para concursos, licitaciones, concesiones y otro tipo de invitaciones que efectúe cualquier compañía nacional, extranjera o del estado;* f) intervenir como socia o accionista fundadora en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive en asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la ley, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, o participaciones de otras compañías; g) la compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, realizar préstamos y recibir créditos para cumplir con su objeto social. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La compañía



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tiene en la ciudad de QUITO, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas tanto dentro como fuera del país.-ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por parte de la Junta General y previo el cumplimiento de los requisitos legales.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO CUARTO.-CAPITAL.- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 400,00), que los aportan los socios en numerario y de la siguiente manera: JOSÉ ANTONIO RUEDA ÁRIAS con TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 392,00); LIDA LEONOR SÁNCHEZ GARCÍA con CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,00), y; JAIRO ARTURO RUEDA ÁRIAS con CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,00); por lo tanto el capital social de la compañía es aportado y pagado por cada socio, es decir se paga la totalidad del capital.- ARTÍCULO CUARTO.- Participaciones.- El capital social queda dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES, iguales, acumulativas e indivisibles, con el valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$1,00) cada una. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley para los socios. Posteriormente se podrá, con sujeción a los estatutos y las disposiciones legales pertinentes, modificar el capital y las participaciones.- ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de participación y transferencias.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y

el Gerente General de la compañía. Para la cesión de participaciones sociales entre los socios, así como para la admisión de nuevos socios se necesitará de una resolución de la Junta de Socios. La transferencia y cesión de participaciones se efectuará por escritura pública. El derecho de preferencia de los socios para adquirir las participaciones será respetado.- CAPITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS DE SOCIOS.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria.- ARTÍCULO OCTAVO.- De la Juntas Ordinarias.- Las Juntas Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta Ordinaria las siguientes: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este Estatuto y designar o remover a los administradores, en el caso en que este Estatuto no confiera tal facultad a otro organismo; b) Aprobar los aumentos de capital; c) Aprobar el ingreso de nuevos socios; d) Pedir a cualquier funcionario o empleado de la compañía informes sobre las actividades desarrolladas o proyectadas; e) Resolver en última instancia cualquier desacuerdo interno que se presentare en la sociedad; f) Aprobar el estado de cuentas y conocer anualmente las mismas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerán los informes de auditoria externa, cuando proceda.- g) Fijar la retribución de los comisarios, administradores y más



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en estos Estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales capitalización de reserva; i) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- ARTÍCULO NOVENO.- Junta Extraordinaria de Socios.- El Gerente General o el Presidente, podrán convocar a Junta General de Socios para conocer estrictamente los motivos de la convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o, a los organismos directivos de la compañía solicitando la convocatoria a una Junta General de Socios.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente General o, la persona que la Junta decida, en este orden.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Quórum y Decisiones.- Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Juntas Universales.- No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el Acta de Junta.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Actas.- Todas las Juntas deberán ser resumidas en un Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas, cada una, por el Presidente y por el Gerente General.- CAPÍTULO CUARTO: DE

LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

DÉCIMO CUARTO.- Administración y representación.- La Compañía será administrada y representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General de la Empresa.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General será reemplazado por el presidente y viceversa.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO-

Del Presidente.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser

Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus atribuciones y deberes

son: a) Presidir las Juntas en el caso de estar presente y suscribir las Actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la

Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General y hasta que la Junta designe su reemplazo; c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos

estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la compañía; d) Ejercer el control de la sociedad e) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General. Los

demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o las posteriores reformas o resoluciones y la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO-

Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Representar judicial y



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a las disposiciones

que establece la Ley; b) Actuar como Secretario y elaborar las Actas en la Junta

General de Socios y suscribirlas junto con el Presidente de la compañía; c)

Presentar informes, cuando sea requerido, a la Junta General de Socios o al Presidente de la compañía; d) Dirigir administrativamente la Compañía; e)

Contratar el personal que estime conveniente para la correcta marcha de la compañía; f) Remover al personal con sujeción a los estatutos y las

disposiciones legales respectivas; g) Distribuir las funciones al personal a su cargo, responder por ellos ante la Junta General de Socios; h) Convocar a

reunión ordinaria o extraordinaria de Junta General de Socios; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y otros

valores negociables, cheque u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía j) Firmar contratos y contratar préstamos; k) Comprar y vender bienes

muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos; l) Conferir poderes generales; ll) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía,

asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; m) Firmar con el Presidente los títulos de aportación; n) Presentar a consideración de la Junta General un

proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley; ñ) Presentar a las juntas un informe de actividades y los balances

general, de comprobación y de pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes; o) Subrogar al presidente en caso de falta, ausencia o

impedimento de administrar bienes; y, p) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios que la Ley, los estatutos, y la Junta General de Socios

le impongan para la buena administración de la Empresa.- **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, UTILIDADES,**

PARTICIPACIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Fiscalización.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la

Junta General, la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los

servicios de un comisario, el mismo que tendrá las facultades establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre. En los posteriores años se iniciará el 1o. de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Reservas y Utilidades.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de

cada uno de los socios **-ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Participaciones.-** La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, o de terceros. En caso de aumento de Capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Disolución y Liquidación.-

No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia, o incapacidad de alguno de los socios. En todo lo demás, la Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías.

En lo que a la liquidación de la Compañía se refiere, se estará a lo dispuesto en el cuerpo legal mencionado en la oración anterior.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.-: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente:-

NOMBRE DEL SOCIO	NACIONALIDAD	No. De Partici-	VALOR PAGADO
------------------	--------------	-----------------	--------------

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

		acciones	USD \$
JOSÉ ANTONIO RUEDA ÁRIAS	Ecuatoriano	392	US\$ 392,00
LIDA LEONOR SÁNCHEZ GARCÍA	Ecuatoriana	4	US\$ 4,00
JAIRO ARTURO RUEDA ÁRIAS	Ecuatoriano	4	US\$ 4,00
TOTAL		400	400,00

La inversión es nacional.- **CLÁUSULA CUARTA: Disposiciones Generales.-** Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) La Compañía en todo lo relacionado al objeto social se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictare la Superintendencia de Compañías; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios acuerdan por unanimidad autorizar a la Dra. Mariela Pajuña Pazmiño, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la Compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía.- Hasta aquí la minuta firmada por la doctora MARIELA PAJUÑA, abogada, matrícula siete mil ochocientos setenta y cuatro.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-

JOSÉ ANTONIO RUEDA ÁRIAS

c.c. 100160091-0

LIDA LEONOR SÁNCHEZ GARCÍA

c.c. 020011433-8

JAIRO ARTURO RUEDA ARIAS

c.c. 100179044-1

EL NOTARIO



EQUATORIANA***** V334472444
 CASADO RUVINSKA MARIANA ROSEDO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 SEGUNDO ESCASO BURSA
 CLARA ELIZABETH ARIAS
 QUITO 30/07/2001
 30/07/2001

[Handwritten signature]
 NO. 00



REPUBLICA DEL ECUADOR
 PRESENTE GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULAS CIUDADANIA No. 100179044-1
 RUEDA ARIAS JAIRO ARTURO
 QUITO 1971
 BOLIVAR/CHIMBO/SAGRAO
 001-0077 00077
 BOLIVAR/CHIMBO
 SAGRAO 1971

[Handwritten signature]



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado Quito, a

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

85-0264 NUMERO 1001790441 CEDULA
 RUEDA ARIAS JAIRO ARTURO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 CHIMBO
 PROVINCIA
 CHAUPICURU
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNA



CIUDADANIA 020011433-8
 SANCHEZ GARCIA LIDA LEONOR
 05 OCTUBRE 1.935
 BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA /CI
 01 3 230 0045
 BOLIVAR/ CHIMBO
 SAN JOSE DE CHIMBO

[Handwritten signature]



EQUATORIANA***** E333311222
 CASADO ESTUARDO MUNEZ
 SUPERIOR COMERCIANTE
 JUAN E SANCHEZ
 CELIA GARCIA
 QUITO 3/02/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1980

[Handwritten signature]





En Urdiendo
Buen Gobierno
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALCEN

CECUBA DE CIUDADANIA No. 10016002110

RUEDA ARIAS JOSE ANTONIO

INDICACION DE MUNICIPIO: CHAUPICRUZ / CAÑARIE

LUGAR DE NACIMIENTO: 1965

FECHA DE NACIMIENTO: 01/03/1965

REGISTRO: 01/03/1965

SEXO: M

INSTRUCCION: 1973

LUGAR DE LA ÚLTIMA RESIDENCIA: CAÑARIE

Jose Arias



REN 0945324

1965



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a

27 OCT 2004

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHAGON

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

86-0264 NUMERO 1001600210 CEDULA

RUEDA ARIAS JOSE ANTONIO APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



Q400.00***Nº Q 1262****QUITO, 27 DE OCTUBRE DEL 2004**

Ciudad y Fecha

03-04-0051

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía PROMPORT PRODUCTOS DE IMPORTACION CIA. LTDA. abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
<u>JOSE ANTONIO RUEDA ARIAS</u>	<u>S/. 392.00</u>
<u>LIDA LEONOR SANCHEZ GARCIA</u>	<u>4.00</u>
<u>JAIRO ARTURO RUEDA ARIAS</u>	<u>4.00</u>
.....
.....
TOTAL	400.00

En consecuencia, el total de la aportación es de CUATROCIENTOS
CON 00/100 U. S. DOLARES

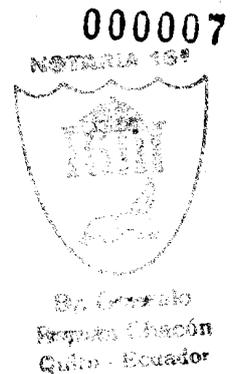
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7021581

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PAJUÑA PAZMIÑO MARIELA

Fecha Reservación: 11/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- PROIMPORT PRODUCTOS DE IMPORTACION CIA. LTDA.
Aprobado 1084160

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 09/11/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YGAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi esta de CONSTITUCION DE COMPAÑIA otorgada por PROIMPORT PRODUCTOS DE IMPORTACION CIA, LTDA. y en fe de ello confiero esta ^{3ª} COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintisiete de octubre del dos mil cuatro.-

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON
10069148

DR. GONZALO ROMAN CHACON
EL NOTARIO.





NOTARIA DECIMO SEXTA 000008
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-
Con esta fecha y al margen de la matriz de
CONSTITUCION DE COMPANIA, Otorgada por PROIMPORT
PRODUCTOS DE IMPORTACION CIA LTDA, Celebrada ante
mí con fecha veintisiete de octubre del dos mil
cuatro, tomé nota de la APROBACION de la
Constitución de la Compañía, mediante resolución
No 04 Q.I.J 4242 emitida por el Dr. Roman Barros
Farfán Especialista Juridico de la
Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha
veinte y nueve de octubre del año dos mil
cuatro.- Quito a, cuatro de noviembre del dos mil
cuatro.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON
10069448



Dr. Gonzalo
Roman Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIO DECIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

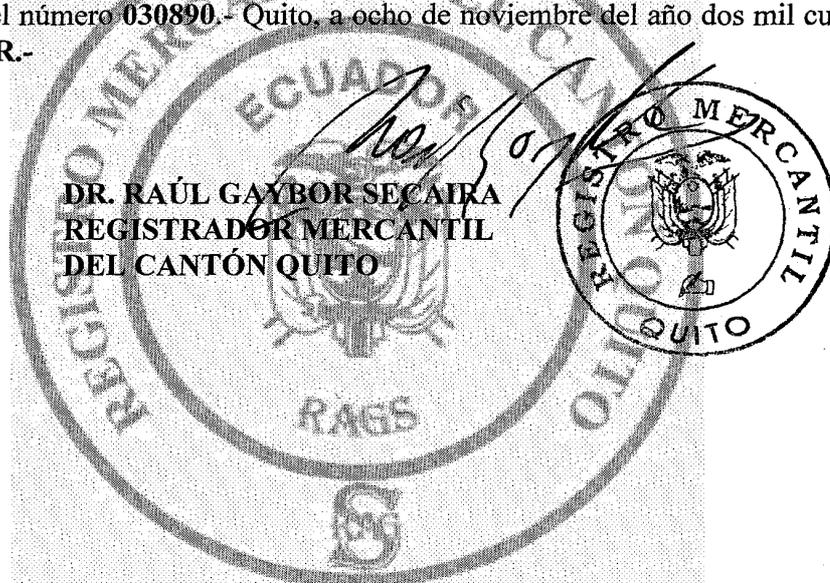




000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de octubre del 2.004, bajo el número **2910** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROIMPORT PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN CIA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de octubre del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1760**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030890**.- Quito, a ocho de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

